

**INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

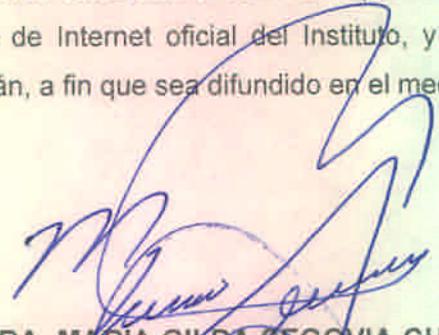
Mérida, Yucatán, a ocho de septiembre de dos mil veintidós.

En términos de lo establecido en los artículo 42 fracción III y 201 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos 15 último párrafo, 87 fracción I y 90 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente; y en cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de requerimiento y de incumplimiento emitidos en fechas quince y veintinueve de agosto de dos mil veintidós, respectivamente, en virtud de la omisión de dar cumplimiento al dictamen de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, emitido por el Pleno de este Instituto en el procedimiento de verificación marcado con el número de expediente 51/2019; resultando que el Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, no logró acreditar haber dado cumplimiento al referido dictamen, por lo que se determinó hacer efectivo el apercibimiento correspondiente, y en consecuencia, aplicar y ejecutar la medida de apremio consistente en:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

A la Ciudadana, **Missoury Consuelo Marrufo Quiñones**, en su carácter de **Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán**; por medio del presente se hace constar la ejecución de la medida de apremio referida.

Así lo acordó el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en sesión pública celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós. Publíquese el presente documento en el sitio de Internet oficial del Instituto, y remítase una copia del mismo al Ayuntamiento de Cacalchén, Yucatán, a fin que sea difundido en el medio correspondiente.



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTE



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

La presente constancia deberá agregarse a la experiencia laboral del servidor público al que se aplicó la medida de premio.